

Mtro., L.C. y P.C.FI. Eduardo Marroquín Pineda
Integrante de la comisión técnica Colegio-Prodecon
Socio director nacional de la Práctica de Impuestos en Baker Tilly México
emarroquin@bakertilly.mx

Requisitos de las deducciones personales

Montos y límites aplicables.

Con los gastos que se realizan de manera personal y que, de acuerdo con la legislación, se disminuyen de los ingresos acumulables al momento de determinar el impuesto del ejercicio. A continuación, se abordarán las deducciones personales que se pueden efectuar, así como los requisitos a cumplir.

1. Honorarios médicos

- Los pagos por honorarios médicos, dentales, psicología y nutrición, así como los gastos hospitalarios.
- Los pagos por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de incapacidades, y medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias.
- Gastos realizados por concepto de compra de lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales, hasta por un monto de 2 mil 500 pesos.

Estas deducciones son aplicables para el contribuyente, su cónyuge o concubino y sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que tales personas no perciban en el ejercicio ingresos iguales o superiores a 32 mil 693 pesos con 40 centavos.

El total de las deducciones no puede exceder del monto que resulte menor entre cinco UMA elevadas al año o 15% del total de los ingresos.

Requisitos

- Realizar los pagos mediante algún método distinto al efectivo; salvo que se trate de poblaciones o zonas rurales sin servicios financieros.
- Acreditar con comprobantes fiscales que sí fueron pagadas en el ejercicio a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de esas cantidades sólo deducirá la diferencia no recuperada.

2. Gastos funerarios

Son deducibles, siempre que no excedan de 32 mil 693 pesos con 40 centavos. Cuando los gastos se paguen de manera

anticipada, no serán deducibles hasta que se utilicen los mencionados servicios y se demuestre mediante Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) o facturas electrónicas que fueron pagados.

3. Donativos

Los donativos no onerosos ni remunerativos, y que se otorguen a:

- La Federación, entidades federativas o los municipios y sus organismos descentralizados que tributen como personas con fines no lucrativos.
- Fundaciones, patronatos, sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro, entre otras.

Requisitos

El monto total de los donativos será deducible, siempre que no exceda de 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el Impuesto Sobre la Renta (ISR) a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se haga la deducción.

- Cuando se realicen donativos a favor de los señalados en el inciso a), el monto deducible no excederá de 4% de tales ingresos, sin que en ningún caso el límite de la deducción en su totalidad exceda 7%.
- Se otorguen donativos a partes relacionadas.
- Los donativos en bienes que se hubieran deducido no serán deducibles.

4. Intereses reales por créditos hipotecarios

Los intereses reales pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de casa habitación contratados con instituciones del sistema financiero, siempre que el monto total de los créditos otorgados no exceda de 750 mil unidades de inversión (5 millones 331 mil 174 pesos con 75 centavos).

Requisitos

- Obtener el CFDI en el que conste el monto del interés real pagado por el contribuyente.

5. Aportaciones complementarias de retiro y voluntarias

Las aportaciones complementarias de retiro realizadas en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Requisitos

- Cumplir con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro, es decir, serán utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o, en los casos de invalidez o incapacidad, de conformidad con las leyes de seguridad social.
- Que el monto de la deducción sea de hasta 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que tales aportaciones excedan del equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) elevadas al año (163 mil 556 pesos con 50 centavos).

6. Primas de seguros de gastos médicos

Los pagos por primas de seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o concubino, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

7. Transportación escolar

Los gastos destinados a la transportación escolar de los hijos, cuando ésta sea obli-

gatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área en la que se ubique la escuela o cuando para todos los alumnos se incluya el gasto en la colegiatura.

Requisitos

- Se deberá separar en el comprobante el monto correspondiente por concepto de transportación escolar.
- Efectuar los pagos mediante algún método distinto al efectivo, excepto cuando en poblaciones o en zonas rurales no cuenten con servicios financieros.

En adición a las deducciones personales establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), podrán realizarse otras, conforme a lo siguiente:

1. Depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro

Se otorga un estímulo fiscal para que las personas físicas deduzcan en su declaración anual el importe de hasta 152 mil pesos, y se consideran los siguientes conceptos:

- a) Los depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro.
- b) Los pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro.
- c) Adquieran acciones de los fondos de inversión.
- d) Se deducirán en la declaración anual del ejercicio fiscal, cuando se efectúen antes de presentar la declaración.

2. Colegiaturas

Podrán aplicar un estímulo fiscal por los pagos de colegiatura, con base en lo siguiente:

NIVEL EDUCATIVO	LÍMITE ANUAL DE DEDUCCIÓN
Preescolar	\$14,200
Primaria	\$12,900
Secundaria	\$19,900
Profesional técnico	\$17,100
Bachillerato o equivalente	\$24,500

Tales conceptos serán deducibles para sí, para su cónyuge, concubino y sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que éstos no perciban en el ejercicio ingreso en cantidad igual o superior a 32 mil 693 pesos con 40 centavos.

Por último, el importe total de las deducciones personales no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco UMA elevadas al año (163 mil 556 pesos con 50 centavos) o de 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluidos aquéllos por los cuales no se pague el impuesto. Esta limitante no aplica a: **1.** donativos; **2.** aportaciones complementarias de retiro y voluntarias; **3.** depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro y **4.** colegiaturas. **■**

